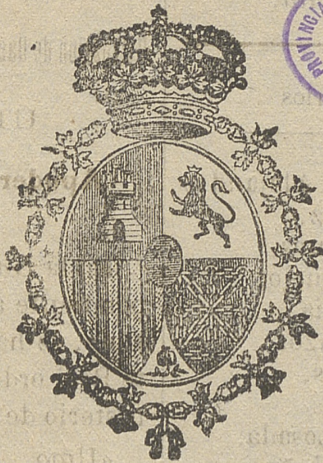




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en la ciudad de Huelva sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante en solicitud de que se declare que los aceites de orujo se hallan incluidos en el Real decreto de 1.º de Marzo del año actual, á los efectos de la suspensión del impuesto de transportes:

Resultando que la petición se funda en que, si bien la cuestión no ofrece duda, es conveniente promover una resolución aclaratoria para que el proceder de las Compañías porteadoras no esté en disonancia con el de las Aduanas.

Visto el artículo 1.º del Real decreto antes citado, que dispone la suspensión de los efectos del impuesto de transportes para los

vinos y aceites que se exporten al extranjero:

Considerando que donde la Ley no distingue no es lícito distinguir, y como el texto legal mencionado se refiere á toda clase de aceites, no puede existir duda de que los de orujo están incluidos en él, y por lo tanto les son aplicables sus beneficios; y

Considerando que para que exista la debida uniformidad en el proceder de las Compañías porteadoras es conveniente dictar la aclaracion solicitada;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se manifieste al Director de la Compañía ferroviaria antesmencionada, que el aceite de orujo se halla comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Marzo próximo pasado, á los efectos de la suspensión del impuesto de transportes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1904.—*Osma*.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 30 de Abril de 1904.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo originado diferentes veces la constitucion de los Tribunales de exáme-

nes de los alumnos no oficiales del Bachillerato interpretaciones que no favorecen á unos actos sobre los que no debe pesar el menor asomo de censura, si han de llenar cumplidamente su mision;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo de su digna presidencia, ha tenido á bien resolver:

1.º Los Catedráticos cuyos parientes en primer ó segundo grado se dediquen á la enseñanza privada, sea ó no colegiada, no podrán formar parte de los Tribunales de examen á que hayan de someterse los discípulos de sus parientes.

2.º El Catedrático cuyos parientes en primero ó segundo grado sean Directores de Colegios incorporados á los Institutos ó de Academias y casas de pension, aunque se titulen Colegios, con alumnos oficiales ó libres, que hayan deser examinados en aquel Instituto, no podrán formar parte de ningún Tribunal de examen.

Los Directores de los Institutos son los encargados, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de las disposiciones que preceden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Sr. Presidente del Consejo de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha resuelto:

1.º Aprobar las oposiciones celebradas para la provision de la Cátedra de Historia de España, Edad antigua y media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

2.º Declarar, de acuerdo con el Tribunal calificador, no haber lugar á proveer dicha Cátedra en el opositor que ha tomado parte en los ejercicios; y

3.º Que la mencionada Cátedra se anuncie en el mes de Julio próximo al turno de oposicion libre entre Doctores, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1904.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Estadística de la Enseñanza.

CIRCULAR

En vista de las consultas hechas á esta Direccion sobre interpretacion de la Real orden de 18 del corriente, y con el fin de aclarar el espíritu y letra de la citada disposicion, esta Direccion

general ha acordado hacer á V. presente que todos los establecimientos de enseñanza no primaria, públicos ó privados, sin distincion alguna, y hayan ó no cumplido con el decreto de inspeccion de 1.º de Julio de 1902, deben ser anotados en el Registro para la remision de cuestionarios y demás efectos de la Real orden citada, no siendo aplicable dichas disposiciones á las personas que, no teniendo establecimiento abierto, se dedican á la enseñanza á domicilio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—El Director general, *Martin Sánchez*.—Sr. Jefe de trabajos estadísticos de la provincia de

(Gaceta del 30 de Abril de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 988.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

Señalado el día 13 del actual para el pago de las fincas que hay que expropiar en término de Villafrechós, con destino al trozo 2.º de la carretera de Tordehomas á Villafrechós, se presentarán á efectuarlo en la Casa Ayuntamiento D. Pedro Barrios, Pagador de Obras públicas, acompañado de D. Matias Cuesta, en representacion de la Administracion; los propietarios cuya relacion vá á continuacion ó sus apoderados entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibi» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiacion, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de sus hojas de aprecio, ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad segun determinan los artículos 39 y 40 de la Ley de Expropiacion.

Los pagos están sujetos á los descuentos del 1'20 por 100 de pagos al Estado.

Valladolid 2 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

Luis Soler y Casajuana.

Relacion que se cita.

Numero de orden	Propietarios
1	Sr.ª Viuda de D. Alejandro Rodriguez.
2	D. Aurelio Ramos.
3	» Tomás Sanjurjo.
4	» Lucio Galicia.
5	» Jesús Lorenzo.
6	D.ª Emilia Arés.
7	D. Luis Arés.
8	» Francisco Losada.
9	» Severiano Nuñez.
10	» Francisco Crespo.
11	Herederos de Doña María Teresa Diez.
12	D.ª Lorenza Pernia.
13	D. Valeriano Represa.
14	» Domingo Lobato.
15	D.ª Calixta Arés.
16	D. Felicísimo Gutierrez.
17	» Marcos Espeso.
18	Herederos de Doña María Teresa Diez.
19	D. Jesús Delgado.
20	» Domingo de Castro.
21	» Gregorio Gutierrez.
22	» Alejandro Cuadrillero.
23	D.ª Teresa Nájera.
24	D. Agustin Alonso.
25	» Alejandro Nájera.
26	» Tomás Dominguez.
27	» Esteban Izquierdo.
28	» Gabriel de Castro.
29	D.ª Carmen Garrote.
30	D. Esteban Carranza.
31	» Esteban Izquierdo.
32	» Saturnino Giron.
33	» Aurelio Ramos.
34	» Gabriel de Castro.
35	» Saturnino Giron.
36	» Benito Delgado.
37	D.ª María Lobato.
38	Herederos de D. Santos Sanchez.
39	Herederos de Doña María Teresa Diez.
40	D. José Bezos.
41	» Félix Vallejo.
42	» Ubaldo Mateos.
43	Herederos de D. Manuel Serrano.
44	D. Benito Delgado.
44'	» Pio Rodriguez.
44''	D.ª Rafaela de Castro.
45	D. Félix Vallejo.
46	» Silverio Cubero.

NUM. 994.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Con esta fecha he dispuesto que el pago de haberes devengados por las amas que cuidan niños del Hospicio provincial correspondientes á los meses de Marzo y Abril del ejercicio corriente se satisfagan por la Depositaria de fondos provinciales durante los días nueve al veinte del actual, ambos inclusive.

Valladolid 6 de Mayo de 1904.

—El Ordenador de pagos, *Fidel Recio.*

NUM. 899.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

UTILIDADES.

Apoderamiento de Clases pasivas.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Abril último, se halla inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Administrador de Hacienda de León, consultando el proceder á que aquellas oficinas han de ajustarse para liquidar el impuesto de utilidades sobre los honorarios que cobren los apoderados de clases pasivas, toda vez que los mismos presentan declaraciones negativas alegando que aquel acto lo hacen por amistad ó parentesco, y, en su consecuencia, sin retribucion alguna, y que ni en la Ley ni en el Reglamento se determina la manera de calcular lo que para los efectos tributarios perciben dichos apoderados, cuando no conste debidamente justificada la retribucion por el servicio prestado:

Vistos la Ley y Reglamento sobre utilidades:

Considerando que la consulta hecha por la Administracion de Hacienda de León encierra dos cuestiones á resolver, que son: primero, cuándo procede estimar negativas las declaraciones que presenten los apoderados de clases pasivas; y segundo, sobre qué cantidad ha de liquidarse á éstos el tanto por ciento á que vienen sujetos cuando no declaren, con la justificacion necesaria, la remuneracion que perciben por su trabajo:

Considerando, respecto al primer extremo, que no procede admitir como razón suficiente para justificar una declaracion negativa el que los apoderados manifiesten que por parentesco ó amistad realizan su cometido graciosamente, pues en tal supuesto quedarían los intereses del Tesoro sujetos á la buena ó mala fe de los declarantes:

Considerando que por ello y estimando la razón de equidad que puede existir en algunos de los casos, precisa determinar cuándo debe conceptuarse que los apoderados de clases pasivas obtienen utilidad sujeta á la Ley de 27 de Marzo de 1900, como comprendidos en el epigrafe primero, letra *D*, de la tarifa 1.ª:

Considerando que por regla general, es de suponer que dichos apoderados no perciben utilidad cuando realizan un acto único, cual ocurre con el hijo que cobra pensión correspondiente á sus padres, el hermano mayor la de sus menores, etc.:

Considerando que estos actos aislados, aparte de no representar utilidad para el que los realiza, tampoco implican ejercicio de industria ó profesion, criterio que se mantiene en el art. 7.º del Reglamento de la contribucion industrial, y que resulta perfectamente aplicable al caso presente, dada la analogia de ambos impuestos:

Considerando que, si bien por estar comprendidos los repetidos apoderados en la letra *D* del epigrafe primero de la tarifa 1.ª de la Ley, las asignaciones que perciban han de satisfacer el 10 por 100, sin embargo, no se ha determinado, ni en la Ley, ni en el Reglamento, la forma de calcular el beneficio que esos apoderados obtienen por su trabajo, cuando ellos no lo declaren; y

Considerando que en la letra *B* del mismo epigrafe y tarifa se calcula esa utilidad, para los Administradores en general, en un 5 por 100 de las rentas ó ingresos de la administracion, por lo que es lógico, dada la analogia de unos y otros, que se aprecie también la remuneracion de los referidos apoderados en igual tanto por ciento de la cantidad que perciben para sus poderdantes, si aquéllos no declaren el beneficio que obtienen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado: primero, que los apoderados de clases pasivas deben estimarse sujetos al respectivo descuento que señala la Ley de utilidades siempre que presten el servicio de tales para hacer efectivas las pensiones de más de un pensionista; y segundo, que si no declaran ni justifican debidamente la remuneracion que tengan señalada por los apoderamientos, se liquide el impuesto á los apoderados, calculando aquélla en un 5 por 100 de las pensiones que perciben para sus poderdantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de



Abril de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 5 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

NUM. 995.

RETRACTOS CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer se halla inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Direccion general, con motivo de una consulta del Administrador de Hacienda en Canarias, referente á si los intereses de demora en los retractos de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, deben exigirse desde la fecha del primer recibo hasta la adjudicacion definitiva de la finca, ya que el art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente no fija fecha para la liquidacion de dichos intereses:

Considerando que no pueden exigirse á los deudores por débitos de contribuciones intereses de demora por el periodo anterior á la fecha de adjudicacion de sus fincas á la Hacienda, toda vez que dichos contribuyentes llevan ya en sus cuotas los recargos anejos del 5 y 10 por 100, que establece el art. 47 de la Instruccion para el servicio de la recaudacion de las contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900:

Considerando que después de adjudicada la finca tampoco puede exigirse el interés legal de demora, puesto que la adjudicacion da derecho á la Hacienda para percibir las rentas de las fincas adjudicadas:

Considerando que los intereses de demora sólo deben exigirse so-

bre el importe de aquellos débitos procedentes de impuestos en que, con arreglo á las disposiciones especiales que regulan su Administracion y cobranza, lleva consigo el pago retrasado de sus cuotas por el contribuyente, el de demora, como sucede en derechos reales, consumos y otros; y

Considerando que lo contrario sería hacer onerosa la concesion del retracto, en aquellos casos en que los Reglamentos ó Instrucciones que los regulan no establecen la exaccion de intereses, y dificultar la peticion de aquella gracia que ha de redundar en beneficio del Tesoro, procurando los ingresos que de otra suerte no se harían efectivos, dado lo ineficaz que resultan en muchos casos los procedimientos ejecutivos y la adjudicacion de las fincas á la Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer, que el interés de demora á que alude el art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente, sólo es exigible por los otros conceptos á que el mismo se refiere, distintos de los de contribuciones, cuyo apremio lleva anejo los recargos del 5 y 10 por 100 de la cuota de contribucion respectiva, y que cuando proceda exigir dicho interés de demora, habrá de comprender el tiempo transcurrido desde el día en que debió hacerse el pago, hasta el de la fecha de la adjudicacion de la finca á la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 23 de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes cuyas fincas hayan sido adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribucion.

Valladolid 5 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Encinas.

Table with 4 columns: Apellidos y nombres de los contribuyentes, Calle y número de su casa habitacion, Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen, Cuota para el Tesoro. Pesetas.

Table with 4 columns: Name, Address, Profession, and Amount. Includes entries for Cabezon Molinos, José; Alonso Gomez, Evaristo; Alonso Ferndz., Vicente; Ferndz. Molinos, Tomás; Triviño Pelayo, Meliton; Cabezon Molinos, Isaac; Bengoechea Calvo, Mariano; Escudero Calvo, Adrian; Alonso Vallejo, Luis; Moyano Triviño, Claudio; Benito Camarero, Cipriano; De la Torre Sanz, Isidoro; Perez Garcia, Ceférino; Rodriguez Gomez, Argimiro; Nuñez Medrano, Toribio; Lorenzo Triviño, Santiago; Villan Pinto, Venancio; Lorenzo Garcia, Dámaso; Almazan Sanz, Andrés; Cabezon Molinos, Venancio; G. Bartolomé, Aurelio; Gonzalez Barbero, Miguel; Miravalles Izqdo, Dionisio; Triviño Valdivieso, Salustiano; Arranz Rebollo, Eladio; Calvo Rivera, Frutos; Diez Zumel, Francisca; Ortega Nieto, Bernabé.

Ayuntamiento de Esguevillas.

Table with 4 columns: Name, Address, Profession, and Amount. Includes entries for Lorente Lorente, Ignacio; Dueñas Martinez, Sabas; Fernandez Zazo, Martin; Coloma Sanz, Juan; Coloma Simon, Jerónimo; Gil Martinez, Angela; Martin Casado, Fermin; Medrano Lopez, Eulogio; Encinas Gonzalez, Julian; Ferndez. Molinero, Jacarias; Molinero Lopez, Tomás; Pascua Merino, Esteban; Gonzalez Merino, José; Gonzalez Parra, Maximino; Gonzalez Lopez, Francisco; Medrano Lopez, Eulogio; Moral Coloma, Dionisio; Moral Coloma, Lorenzo (hros.); Garcia Parra, Julio; Garcia Parra, Adolfo; Moral Coloma, Miguel; Ortega Lopez, Pedro; Garnacho Cano, Mariano (hros.); Leon Lopez, Petra; Rey Conde, Ramon (hros.); Montiel Pedrosa, Juan (hros.); Garcia Curiel, Isidoro; Lopez, Teodoro; Lazaro Garcia, Agapito; Miguel Andrade, Pio; Nieto Rojo, Mariano; Revilla Garcia, German; Diaz Montiel, Antonio; Inojal Espinosa, Eusebio; Medrano Fernandez, Lorenzo; Medrano Zazo, Ventura; Zazo Lopez, Juan (hros.); Medrano Bajon, Ezequiel; Simon Muñoz, Marciano; Diez Coloma, Bonifacio.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Aragon Ortega, Lorenzo.	Barrionuevo.	Herrero.	14
Camino Parra, Benito.	Santa Maria.	Id.	14
Medrano Arranz, Franc.º	Iglesia.	Hornero.	14
Varona Gredilla, Santiago	Meson.	Id.	14
Ayuela Hoyos, Manuel.	Iglesia.	Id.	14
Valdivieso, Victor.	Mayor.	Id.	14
Palomo Herndo., Bernardo	Calzada.	Sastre.	14
Herrero Palomo, Juan.	Santa Maria.	Zapatero.	14
Puerto Cerezo, Eugenio.	"	Id.	14
Puerto Coloma, Fidel.	Santa Maria.	Id.	14
<i>Tarifa 5.ª—Seccion 3.ª</i>			
Simon Esteban, Fulgencio	Morales.	Juego de pelota.	52

Ayuntamiento de Fombellida.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 8.ª</i>			
Fuente Redondo, Ruperto	Plaza.	Tienda de Ultramarinos.	60
<i>Clase 9.ª</i>			
Esteban Beltran, Cándido	Arroyuelo.	Tienda de vinos y aguardientes.	30
<i>Clase 10.ª</i>			
Sanz Diez, Ciriaco.	Mayor.	Tienda de teja ladrillo y baldosa.	26
Minguez Arranz, Raimundo.	Olivo.	Id.	26
<i>Clase 11.ª</i>			
Escudero Gonzl., Antonio.	Barco.	Tienda de bebidas gaseosas.	20
Fernandez Moras, Carlos.	Extramuros.	Posada.	20
Escudero Gonzalez, Tomás	Plaza.	Id.	20
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Cabezon Martin, Tomás.	Congreso.	Car o de 2 ruedas al transporte de granos, caballerías amillaradas contribucion territorial.	8
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Burgoa Heredia, Justo.	Extramuros.	Molino de represa una rueda, sin clasificar harinas solo por retribucion.	20
<i>Tarifa 4.ª.—Profesiones del orden civil.</i>			
Quintana Arteché, Luis.	Barco.	Médico Cirujano.	50
García Abad, Antonio.	Mayor.	Farmacéutico.	50
Sanchez Ferndz., Joaquin.	Tercio.	Veterinario.	32
Casado Montero, Francisco.	Mayor.	Albadero.	14
Valles Calvo, Vicente.	Plaza.	Barbero.	14
Fuente Rodguz., Anastasio	Callejuelas.	Carpintero.	14
Madruga Santos, Antolin.	Plaza.	Carretero.	14
Redondo Pinto, Feliciano.	Callejuelas.	Id.	14
Gonzl. Escudero, Vicente.	Cañada.	Herrero.	14

Ayuntamiento de Fompedraza.

<i>Tarifa 1.ª</i>			
Benito Sanz, Tiburcio.	Corpus.	Vinos y aguardientes.	30
Samaniego Martin, Braulia.	Real.	Meson.	20
Gonzalez Diez, Juan.	Corpus.	Tienda de baratijas.	16
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Sanz Sayalero, Federico.	Corpus.	Tejedor ordinario.	6

Ayuntamiento de Fuensaldaña.

<i>Tarifa 1.ª.—Clase 4.ª</i>			
Adanez Carbajo, Vicente.	Prado.	Venta de tejidos de algodón.	136
<i>Clase 6.ª</i>			
Represa Martin, Lino.	Cristo.	Ultramarinos.	60
<i>Clase 11.</i>			
García Villalba, Gregorio	"	Mesonero.	20
<i>Clase 12.</i>			
Mata Plarez, Marcelino.	Nueva.	Tablajero.	16
Vazquez Galicia, Juan.	Horizas.	"	16
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Alvarez Alonso, Pedro.	Ronda.	Fábc.ª. aguardientes.	36
Nieto de Diego, Clemente	Horizas.	"	36
<i>Tarifa 4.ª.—Especial de profesiones.</i>			
Gonzalez, D. Eusebio.	Nueva.	Veterinario.	32
<i>Artes y oficios.</i>			
Gobernado Quintero, Inocencio	Agua.	Carretero.	14
Gobernado S. Miguel Victor.	Horizas.	"	14
Macho Briso, Francisco.	Nueva.	Herrero.	14
Padrones Castañeda, Claudio	Molilla.	Zapatero.	14
Tamariz Nieto, Juan.	Cristo.	Herrero.	14
<i>Tarifa 5.ª.—Seccion 1.ª</i>			
Padrones, Simon.	Nueva.	Hornero.	6
Gutierrez, Bernabé.	Molilla.	"	6
García Navarro, Luciano.	Horizas.	Médico-Cirujano.	

(Se continuará.)

Núm. 987.
PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1904.—MES DE ABRIL.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:	
1 Legitimos.	159
2 Ilegitimos.	16
3 Total.	175
4 Nacimientos por 1.000 habitantes.	2'52

NACIDOS MUERTOS:	
5 Legitimos.	9
6 Ilegitimos.	»
7 Total.	9

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:	
8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal.)	1
9 Tifus exantemático.	»
10 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	»
11 Viruela.	»
12 Sarampion.	»
13 Escarlatina.	»
14 Coqueluche.	»
15 Difteria y crup.	»
16 Grippe.	6
17 Cólera asiático.	»
18 Cólera nostras.	»
19 Otras enfermedades epidémicas.	»
20 Tuberculosis pulmonar	18
21 Tuberculosis de las meninges.	2
22 Otras tuberculosis.	6
23 Sífilis.	3
24 Cáncer y otros tumores malignos.	9
25 Meningitis simple.	3
26 Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	11
27 Enfermedades orgánicas del corazon.	8
28 Bronquitis aguda.	6
29 Bronquitis crónica.	3
30 Pneumonia.	5
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio	6
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).	»
33 Diarrea y enteritis.	4
34 Diarrea en menores de dos años.	11
35 Hernias, obstrucciones intestinales.	»
36 Cirrosis del hígado.	1
37 Nefritis y mal de Bright.	2
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1
39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	»
41 Otros accidentes puerperales.	1
42 Debilidad congénita y vicios de conformacion.	2
43 Debilidad senil.	5

44 Suicidios.	»
45 Muertes violentas.	2
46 Otras enfermedades.	23
47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2
48 Total.	141

49 Defunciones por 1.000 habitantes. 2'03

Valladolid 4 de Mayo de 1904.
—El Jefe de Trabajos Estadísticos, *Marcial Mateos.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 986.

Anuncio.

Don Angel Salas Villarejo, Agente ejecutivo de la recaudacion del Contingente provincial.

Hago saber: Que por virtud de decreto del Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial, fueron declarados responsables del débito que se persigue contra el Ayuntamiento por débitos á los fondos provinciales del ejercicio de 1902 y 1903 el Alcalde y Concejales que formaron el Ayuntamiento de Renedo de Esgueva en dichos ejercicios, y seguido el expediente contra los mismos, no se ha podido hacer traba de bienes muebles ni semovientes, frutos y rentas por carecer de ellos los Concejales D. Cecilio Merino, Antonio Calvo, Primino Maestro y Lino Rueda, y careciendo también de bienes inmuebles segun certificacion del Sr. Secretario del Ayuntamiento y nota del Registro de la propiedad, he acordado anunciario al público antes de proponer la insolvencia de los mismos, para que en el término de ocho dias puedan los que se crean interesados acudir á esta Agencia manifestando por escrito y bajo su responsabilidad los bienes que dichos señores posean á título de dueño y puedan ser objeto de embargo; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo sin que se produzca reclamacion alguna, propondré la insolvencia de expresado y Concejales.

Valladolid 2 de Mayo de 1904.
—El Agente, Angel Salas.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA

En la noche del 6 del corriente y al desembarcar de la Estacion del Norte de esta Ciudad varias caballerías, se extravió una de las señas siguientes: un macho de edad tres años, pelo castaño oscuro, boci-blanco, alzada siete cuartas, marca A en la varilla izquierda, capón.

Se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso ó la entregue en la Posada de Ponciano Hernandez, Arco de Ladrillo, 18.